



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N°344/021.

Montevideo, 30 de diciembre de 2021.

**ASUNTO N.º 78/021: EUFORES S.A. / JAVIER ISMAEL SORIA NUÑEZ -
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Javier Alberto Schenone Laborde y María Inés Odriozola en representación de Eufores S.A. , de fecha 1 de diciembre de 2021.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la adquisición de un inmueble rural ubicado en la Segunda Sección Catastral del Departamento de Paysandú , Paraje Paso de la Cadena, zona rural (antes Tercera Sección Judicial), empadronado con el número nueve mil ciento sesenta y cuatro (9170) , antes en mayor área 6.324, el cual consta de una superficie de 12 hectáreas 9.936 metros y los bosques existentes en el mismo, hoy propiedad de los cónyuges Javier Ismael Soria Nuñez.
2. Que por Resolución N°310/021, de fecha 7 de diciembre de 2021, se resolvió dar vista del informe jurídico N°323/021, de fecha 6 de diciembre de 2021, en tanto en autos no habia comparecido la parte vendedora , y del informe económico N°325/021, de fecha 6 de diciembre de 2021 a fin de subsanar las observaciones allí reseñadas.
3. Que a través de la citada resolución se dispuso la reserva de las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica de autos.

4. Que con fecha 20 de diciembre de 2021, comparecen Marcelo Arce por Eufores S.A., en representación acreditada y Javier Ismael Soria por la parte vendedora.
5. Que mediante dicha comparecencia presentan nuevo Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica.
6. Que por Resolución N.º 337/021, de fecha 27 de diciembre de 2021, se dispuso que la información proporcionada por las partes es correcta y completa.
7. Que asimismo se confirió pase el área económica de la Comisión a efectos del análisis del impacto de la operación proyectada en el mercado.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 359/021, de fecha 29 de diciembre de 2021.
2. Que así, el asesor economista señala que el presente caso se enmarca en la adquisición por parte de la empresa Eufores S.A. de un inmueble rural de una superficie de un poco más de 12 hectáreas.
3. Que Eufores S.A. , empresa compradora en la presente operación forma parte del Grupo Montes del Plata, grupo que se encuentra conformado por las siguientes empresas, i) Estora Enso Uruguay S.A., cuyo giro de actividad es la explotación de bosques, ii) Forestal Cono Sur S.A., predio rural explotado por un tercero; iii) Celulosa y Energía Punta Pereira S.A., iv) Ongar S.A., que se dedica a la intermediación en la compraventa y arrendamiento de inmuebles, v) Terminal Logística e Industrial M´Bopicua S.A., cuyo giro es el servicio secundario de transporte vía acuática., vi) El Esparragal Asociación Agraria de Responsabilidad Limitada , predio rural explotado por tercero.
4. Que conforme el diagrama presentado, el Grupo Montes del Plata está conformado por el Grupo Stora Enso y el Grupo Arauco, desde los cuales se desprenden entidades, dentro de las que se encuentra Eufores S.A.
5. Que el asesor indica que de Eufores S.A. dependen Ongar S.A., El Esparragal y TLM (Terminal Logística M´Bopicua), mientras que los vendedores son dos personas físicas : Graciela Elgarte Martínez y Francisco Josevich.
6. Qu en lo que respecta al mercado relevante, el asesor economista señala que según lo que informan las partes el sector afectado refiere al mercado de tierras, aunque



- ma adelante manifiestan “ *la madera que comercializa Eufores es con otra empresa del Grupo Montes de la plata para la producción de pulpa de celulosa, al cuál es exportado* “.
7. Que conforme resulta del formulario el predio ser comercializado cuenta con bosques.
 8. Que, a criterio del asesor , utilizando como referencia el informe técnico N.º 212/021, de fecha 26 de agosto de 2021, se proceden a establecer diferentes mercados relevantes, referidos al uso y comercialización de la tierra, para posteriormente evaluar cual corresponde al presente caso .
 9. Que así las alternativas propuestas son; el de inmuebles rurales sin distinción de uso productivo, el de inmuebles rurales para forestación, el de comercialización de inmuebles rurales sin distinción de uso productivo, el de comercialización de rolos de madera (pino y eucaliptos).
 10. Que partiendo del informe utilizado como referencia, respecto a la definición del punto de vista geográfico se opta por dejarla abierta.
 11. Que, de todas formas , el presente análisis supondrá considera el territorio nacional.
 12. Que respecto a las participaciones de mercado el Grupo Montes del Plata cuenta con 190.000 hectáreas, en distintos departamentos del país, en tanto la adquisición proyectada involucra el 0,0068% del total .
 13. Que, en tal sentido, el asesor entiende en su dictamen que la adquisición prevista es muy pequeña por lo que no existe posibilidad alguna de efecto nocivo sobre la competencia, sin importar cual sea la definición de mercado relevante por la que se opte .
 14. Que concluye por tanto, que mas allá de que la concentración no generaría perjuicios al mercado debido a los argumentos expuestos , sugiere a la Comisión evaluar solicitar más información en caso que se sucedan muchas concentraciones similares por parte del grupo comprador.
 15. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con lo informado por dictamen N.º 359/021, habrá de autorizar la operación de concentración económica en primera fase .

16. Que asimismo, en atención a que la información aportada es sensible y relevante se intimará a los participantes en la operación, con un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que manifiesten su voluntad de que la información sea clasificada como confidencial , en cuyo caso se deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 18.381 y el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Autorizar en primera fase la operación de concentración económica de marras.
2. Intimar a los participantes en la operación, a que con plazo de cinco (5) días hábiles, en atención a que la información aportada es sensible y relevante , pretenden que la misma sea clasificada como confidencial, en cuyo caso se deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley N.º 18.381 y el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.
3. Comuníquese a los participantes en la operación de concentración económica de autos.

. Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.